



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 82 De Jueves, 24 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210034900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bancolombia	Jorge Eliecer Diaz Ospino	22/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920200005700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Chevyplan S.A	Galiz Barreto Atencio	22/06/2021	Auto Ordena - Terminar Proceso
08001418901920200005000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Remberto Enrique Marquez Baldovino	22/06/2021	Auto Ordena - Emplazamiento
08001418901920200007200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Con Seccion De Aportes Y Creditos Buen Futuro	Jorge Rafael Cuadro Iriarte	22/06/2021	Auto Niega - Seguir Adelante La Ejecucion Y Requiere
08001418901920210035200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Jose Antonio Perez Miranda	23/06/2021	Auto Rechaza
08001418901920210035700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Martin Alonso Villafaña Ariza	22/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 24 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

73373b49-efaa-42cd-83de-4c55fcb6f784



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 82 De Jueves, 24 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210035600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Monica Martinez Quintero	22/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210035600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Monica Martinez Quintero	22/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210035100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	David Samir Blanco Daw	Rosario Del Socorro García De Vasallo	22/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210035100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	David Samir Blanco Daw	Rosario Del Socorro García De Vasallo	22/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190019300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Distiny	Angel Maria Suarez Matera	18/06/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 24 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

73373b49-efaa-42cd-83de-4c55fcb6f784



RADICADO:080014189019201900193-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO DESTINY
DEMANDADO: ANGEL MARIA SUAREZ MATERA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido EDIFICIO DESTINY, en contra de ANGEL MARIA SUAREZ MATERA, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por EDIFICIO DESTINY, en contra de ANGEL MARIA SUAREZ MATERA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

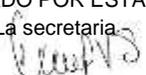
QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA



RADICADO:080014189019201900193-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO DESTINY
DEMANDADO: ANGEL MARIA SUAREZ MATERA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17909c470dd40719611eeb6b48983055161ef17d3d3ebea5a9b9b4b19e7e7b4f

Documento generado en 18/06/2021 05:58:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00050-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA
DEMANDADOS: REMBERTO ENRIQUE MARQUEZ BALDOVINO

1

INFORME DE SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, está pendiente decidir sobre una solicitud de emplazamiento radicado por el apoderado demandante la cual informa al despacho que envió la citación de notificación personal de acuerdo a las normas del CGP artículo 291 y Decreto 806 de 2020 artículo 8 al demandado REMBERTO ENRIQUE MARQUEZ BALDOVINO en la dirección física aportada en libelo de la demanda y al correo electrónico posteriormente puesto en conocimiento al despacho, dando resultado negativo en ambas ocasiones. Debido a esto solicitó emplazar a la demandada declarando bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección actual y el lugar de trabajo del demandado en cuestión.

Por lo tanto el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

1. **EMPLAZAR** a los demandados REMBERTO ENRIQUE MARQUEZ BALDOVINO identificado con CC N° 9.133.431, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago y a que esté a derecho en el presente proceso ejecutivo, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA a través de Apoderado Judicial, el cual cursa en éste Juzgado.
2. **PROCEDASE** a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo normado por el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

<p>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

CJ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b7d10bcee9f623f2495741fed73166bbbc3c42eaf4c4e91deed562a67bac29**



RADICADO: 0800141890192020-00050-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA
DEMANDADOS: REMBERTO ENRIQUE MARQUEZ BALDOVINO

2

Documento generado en 22/06/2021 10:32:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00057-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: GALIS BARRETO ATENCIA

1

Informe Secretarial - Barranquilla, 22 de junio de 2021.

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo que promueve CHEVYPLAN S.A. mediante apoderado judicial Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO contra GALIS BARRETO ATENCIA, informándole que se recibió memorial suscrito por el Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO en calidad de apoderado judicial de CHEVYPLAN S.A., en el cual solicitan terminación por **PAGO TOTAL**.

DEICY VIDES LOPEZ
La secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial, esta agencia judicial entra a decidir acerca del escrito de TERMINACION por pago TOTAL de capital de la obligación, presentado por la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de CHEVYPLAN S.A., parte demandante del presente proceso, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidas las condiciones establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso seguido por CHEVYPLAN S.A. mediante apoderado judicial Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO contra GALIS BARRETO ATENCIA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial, y su entrega a la parte ejecutada.

QUINTO: Archívese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Barranquilla, _____ de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

CJ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

Carrera 44 N° 38 - 11, Edificio Banco Popular Piso 04
Teléfono: 3885005 Ext: 1086 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 0800141890192020-00057-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: GALIS BARRETO ATENCIA

2

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f27aac80ef260894e9b60f29ae27e33b6ea052f47260c6b97dfcdd249d4bba**
Documento generado en 22/06/2021 10:32:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192020-0072-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA BUEN FUTURO.
DEMANDADO: JORGE RAFAEL CUADRO IRIARTE

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita que se profiera auto de seguir adelante la ejecución. Sírvese a Proveer. Barranquilla 22 de junio de 2021

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, veintiuno (22) de junio dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que no es posible acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución toda vez que pese a que el demandante afirma haber realizado el trámite de notificación conforme a lo preceptuado en el art. 8 del decreto 806 de 2020, no acreditó los siguientes requisitos:

- Informar la forma como obtuvo el correo electrónico donde se realizó la notificación y allegar las evidencias correspondientes, máxime cuando en la demanda se había declarado bajo la gravedad del juramento que se desconocía la dirección electrónica del demandado.
- En la comunicación remitida a la persona a notificar el apoderado demandante no indica el correo electrónico del despacho, la providencia respectiva, copia de la demanda y anexos como mensaje de datos.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No Acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución del referido proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que acredite el requisito indicado en la parte considerativa de este auto, o en caso de no poder hacerlo rehaga el trámite de la notificación al demandado, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

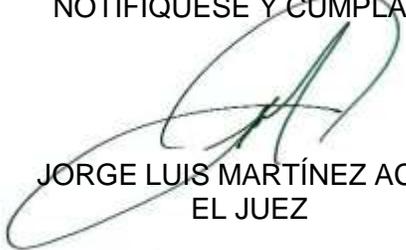
TERCERO: Notifíquese el presente proveído por estado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192020-0072-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA BUEN FUTURO.
DEMANDADO: JORGE RAFAEL CUADRO IRIARTE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3ed8a65bf5b3dcc1f3adff622cda7e289df75c413c9c51d9b7f89996f49e35**
Documento generado en 22/06/2021 10:32:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RADICADO: 0800141890192021-00351-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVID SAMIR BLANCO DAW CC N° 1.234.096.623
DEMANDADOS: ROSARIO DEL SOCORRO GARCÍA DE VASALLO CC N° 22.406.003

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Sr. DAVID SAMIR BLANCO DAW, actuando en nombre propio y en contra de ROSARIO DEL SOCORRO GARCIA DE VASALLO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de DAVID SAMIR BLANCO DAW CC N° 1.234.096.623 y en contra de ROSARIO DEL SOCORRO GARCÍA DE VASALLO CC N° 22.406.003, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$6.900.000 M/L** por concepto de capital contenido en una letra de cambio N° 001 adosada al expediente virtual de fecha 10/12/2020.
- Más los intereses corrientes desde el día 10/12/2020 hasta el día 27/12/2020 a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 28/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.



RADICADO: 0800141890192021-00351-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVID SAMIR BLANCO DAW CC N° 1.234.096.623
DEMANDADOS: ROSARIO DEL SOCORRO GARCÍA DE VASALLO CC N° 22.406.003

2

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ**

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**
Barranquilla, _____ de
2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ff11433186e738b4cd3d61844fad417afb076ff40e239a3f6158d037d3e8b60

Documento generado en 22/06/2021 10:32:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00352-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN
DEMANDADO: JOSE ANTONIO PEREZ MIRANDA Y AMPARO DEL SOCORRO SOTO RAMOS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS. Barranquilla, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de un proceso Ejecutivo promovido por la entidad COOMUNDOCREDITO EN LIQUIDACIÓN en contra de los señores JOSE ANTONIO PEREZ MIRANDA Y AMPARO DEL SOCORRO SOTO RAMOS, en la que se pretende el cobro de unas sumas adeudadas por concepto de un crédito de libranza.

Sin embargo, cuando se revisa el archivo contentivo de la demanda no se encuentra el pagaré No. 3777, que es el título en el que se soporta el cobro de la obligación, si bien se aportó copia de la libranza celebrada entre las partes y la carta de instrucción del pagare referenciado, estos documentos no tienen la virtualidad de ser considerados títulos ejecutivos y por tanto este Despacho debe abstenerse de librar la orden de pago solicitada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla,

RESUELVE:

Primero. – Abstenerse de librar mandamiento de pago solicitado por COOMUNDOCREDITO EN LIQUIDACIÓN en contra de los señores JOSE ANTONIO PEREZ MIRANDA Y AMPARO DEL SOCORRO SOTO RAMOS, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo. – Una vez ejecutoriado el presente auto archívese el presente proceso y désele de baja en el programa TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d61bbe5fa770e124383eb7117396bbbe416d16b8950d5275d42d36ea66f05fe

Documento generado en 22/06/2021 09:46:45 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de
Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00352-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN

DEMANDADO: JOSE ANTONIO PEREZ MIRANDA Y AMPARO DEL SOCORRO SOTO RAMOS

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

MEO





RADICADO: 0800141890192021-00356-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN NIT N° 900.119.474 -5
DEMANDADOS: MONICA MARTINEZ QUINTERO C.C. No. 36.452.287 y CARLOS DE JESUS BERNIER PEÑAREDONDA C.C. No. 12.628.746

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JOSÉ OSCAR BAQUERO GONZALEZ, actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN y en contra de MONICA MARTINEZ QUINTERO y CARLOS DE JESUS BERNIER PEÑAREDONDA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN NIT N° 900.119.474 -5 y en contra de MONICA MARTINEZ QUINTERO C.C. No. 36.452.287 y CARLOS DE JESUS BERNIER PEÑAREDONDA C.C. No. 12.628.746, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$ 9.499.968 M/L** por concepto de capital contenido en el pagare N° 4590 de fecha 01 de mayo de 2016.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 28 de enero de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.



RADICADO: 0800141890192021-00356-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN NIT N° 900.119.474 -5
DEMANDADOS: MONICA MARTINEZ QUINTERO C.C. No. 36.452.287 y CARLOS DE JESUS BERNIER PEÑAREDONDA C.C. No. 12.628.746

2

- 3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 4º) Téngase al Dr. JOSÉ OSCAR BAQUERO GONZALEZ CON CC N° 79.290.366 Y TP N° 58.495 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14dd9e371bf1c5001061fb74044aaf5d999c1ee64d5320c5c9fa080d49ba8dc4

Documento generado en 22/06/2021 10:32:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RADICADO: 2021-00357-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN-COOMUNDICREDITO EN INTERVENCIÓN
DEMANDADOS: CHARRIS CODINA ALEXANDER FABIAN Y MARTIN ALONSO VILLAFANA ARIZA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente revisar para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda ejecutiva se observa que la misma es inadmisibles, tal como pasará a explicarse:

El pagaré No. 2139 de fecha 01 de diciembre de 2015, el cual sirve como base de recaudo ejecutivo, fue diligenciado conforme a las indicaciones señaladas en su carta de instrucción, en la cual se señaló que los espacios en blanco correspondientes a capital e intereses se diligenciarían con el total de las sumas adeudadas a la fecha, sin embargo, cuando el apoderado de la parte demandante formula las pretensiones no las pide en la forma como lo indica el pagaré, si no que pide que se libre mandamiento de pago por el valor de unas cuotas individuales de capital e intereses y no por el valor totalizado señalado en el titulo valor, el cual es una suma única, global y total.

Por otra parte, debe señalarse que no se acreditó el requisito señalado en inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, es decir no fueron aportadas las evidencias que acrediten cómo se obtuvo la dirección de notificación electrónica de los deudores.

Requisito que en el presente asunto adquiere mayor importancia ya que las direcciones que se están aportando no corresponden a correos personales si no institucionales y si bien se señala que estos corresponden a los del lugar de trabajo de los demandados y por medio de los cuales la entidad demandante mantiene permanente comunicación con los señores ALEXANDER FABIAN CHARRIS CODINA y MARTIN ALONSO VILLAFANE ARIZA, no se allegó ninguna prueba que así lo acredite.

Debe señalarse también que el lugar de dirección física que se señaló de los dos demandados no es claro, en el sentido que señala específicamente que este corresponde al domicilio labora, así mismo se declara bajo la gravedad del juramento que los dos demandados laboran en la Alcaldía Municipal de Ciénaga, pero la dirección que se indica de dicho sitio de trabajo es Barranquilla, por lo que se hace necesario que se rectifique la información y se realicen las correcciones a las que haya lugar.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda y concédase al demandante, un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase al Dr. JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.290.366 y T. P. N.º 58495 del C.S.J., como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ



RADICADO: 2021-00357-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN-COOMUNDICREDITO EN INTERVENCIÓN

DEMANDADOS: CHARRIS CODINA ALEXANDER FABIAN Y MARTIN ALONSO VILLAFANA ARIZA

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1368b7e16fa244d823063e64ebf0e5a98a375fe5799f2865db5e58d20dc6e3e7

Documento generado en 22/06/2021 09:46:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>